

por la que se manda sin embargo de esta respuesta seg.
 y cumpla en todo lo mandado en la anterior ante y para
 que tenga efecto lo mandado en otros Reales despachos
 y amispartes se les continúe en la posesion de tales heras
 dalgos en que estubieron otros sus arrendientes. des de
 luego haciendo demostracion de los ynterumentos y al
 finidos y requiriendo con otros Reales despachos las cosas
 que sean indio necesarias.

Se pide y supp. que dando se por requerido con otras
 Reales provisiones y por demostrados otros ynterumentos
 subista se una de las partes que continúan
 amispartes en la posesion de heras dalgos que pretenden y
 en que estubieron otros sus arrendientes anotandoles como
 tales heras dalgos segun el estilo y costumbre que hay en
 esta Villa. con los otros que se guardan de la
 queda qualidad y quedando en el libro capitular copia
 de esta sobre carta por estar de esta Real provision
 de mas ynterumentos de la pertenencia de mis partes de
 de buluo de real para guarda de su dño. contestim.
 de este pedim. y sup. para qual y quietenga
 efecto ha go el pedim. que sea mas de un infestimo que
 pide y para el

Juan Cobalero
 Neuz

En la villa de chepin a once de septiembre Año de mill e
 treientos e noventa e tres. Yo el Rey. por su merced de Alonso
 Manuel Carrero su secretario de su merced e de su
 el dño. hize notorio el pedim. que antese de, y requirido con
 las Reales Provisiones que se puse, a los 30 de mayo de 1593
 eant. Mea de hereditario de esta villa. por dho. hize. en dho.

